

RESOLUCIÓN 169-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*
- Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento.”;*

- Que,** el artículo 298 Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Al Pleno le corresponde: 7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de noviembre de 2016, mediante Resolución 197-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 925, de 18 de enero de 2017, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”;*
- Que,** el artículo 46 del Instructivo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para el servicio notarial a nivel nacional, señala: *“Los candidatos mejor puntuados que hubieren firmado el acta de compromiso, ingresarán al curso de formación inicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y*

respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los candidatos que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con la resolución que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura y con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

Los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y que no cumplan con lo establecido en el acta de compromiso prevista en el artículo 45 de este reglamento, serán excluidos del listado de candidatos habilitados.”;

- Que,** el artículo 48 del Instructivo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para el servicio notarial a nivel nacional, dispone: *“La Escuela de la Función Judicial, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe final del curso de formación inicial para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el listado final de los candidatos habilitados como elegibles, a fin de que sea dispuesta su publicación.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión efectuada el 9 de junio de 2017, aprobó el Informe Final del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para el servicio notarial a nivel nacional, que contiene la nómina de los postulantes y sus calificaciones;
- Que,** mediante Memorando CJ-EFJ-2017-834, de 13 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, pone en conocimiento de la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto del: *“reglamento de evaluación del Curso de Formación Inicial para el Servicio Notarial a Nivel Nacional”*, para su validación correspondiente;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4480-A, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1083, de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para expedir: *“EL*

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los criterios de asistencia y desempeño académico a ser aplicados en la evaluación de quienes ingresan al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, para el servicio notarial a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todos los postulantes que ingresen al Curso de Formación Inicial para el servicio notarial, impartido por la Escuela de la Función Judicial a nivel nacional.

Artículo 3.- Personal de formación académica.- El equipo de formación inicial para el servicio notarial a nivel nacional, estará conformado por notarios y jueces seleccionados como formadores por la Escuela de la Función Judicial.

**CAPÍTULO II
DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL**

Artículo 4.- Objetivo del Curso de Formación Inicial.- El objetivo del Curso de Formación Inicial para el servicio notarial, es formar a los postulantes a través de la utilización de metodologías activas de aprendizaje, que les permitirá ser notarios y notarias con el enfoque exigido para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 5.- Conocimientos previos del postulante.- Los postulantes deberán conocer y estar en condiciones de aplicar los principios generales del derecho y de aquellas materias a abordarse en la malla curricular, incluyendo todas las referencias jurisprudenciales y tratados internacionales citados en el material académico cargado en la plataforma virtual.

Artículo 6.- Fases del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial se desarrollará en dos fases: presencial y virtual.

Artículo 7.- Contenido de la malla curricular del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial se integrará por las asignaturas que

constan en la malla curricular para el Curso de Formación Inicial para el servicio notarial a nivel nacional.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 8.- Evaluación del Curso de Formación Inicial.- El Curso de Formación Inicial será evaluado sobre cien (100) puntos. La evaluación incluirá la asistencia, el desempeño demostrado durante las fases virtual y presencial, así como las pruebas finales teórica y práctica.

Artículo 9.- Asistencia mínima para aprobación de asignaturas.- Las asignaturas se aprobarán con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia registrada por los postulantes.

Artículo 10.- Evaluación durante el Curso de Formación Inicial.- El desempeño del postulante durante las fases virtual y presencial del Curso de Formación Inicial será evaluado sobre cuarenta (40) puntos.

Esta evaluación se realizará a través de las actividades académicas dispuestas por la Escuela de la Función Judicial para cada asignatura. La nota final de la evaluación prevista en este artículo, será el resultado del promedio de las calificaciones alcanzadas por los postulantes en cada asignatura.

Artículo 11.- Pruebas finales.- Concluidas la fase virtual y la fase presencial del Curso de Formación Inicial, los postulantes que registren al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia durante el curso, estarán habilitados para rendir una prueba teórica final sobre veinte (20) puntos y una prueba práctica final sobre cuarenta (40) puntos.

La prueba teórica final se realizará a través de la plataforma virtual habilitada para el efecto, en tanto que, la prueba práctica final se realizará ante una comisión evaluadora conformada por delegados del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el cronograma previsto para el efecto.

Los postulantes que por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, no se presenten a rendir estas pruebas, podrán dirigir su solicitud para rendir la evaluación atrasada, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha fijada para la evaluación, adjuntando los justificativos del motivo de su inasistencia, las mismas que serán analizadas y resueltas por la máxima autoridad de la Escuela de la Función Judicial. Concluido dicho plazo, las solicitudes no serán consideradas.

Una vez notificadas las calificaciones de las pruebas finales, los postulantes podrán presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, exclusivamente a través del sistema informático habilitado para el efecto, la petición de recalificación debidamente motivada, conforme el cronograma publicado.

La Escuela de la Función Judicial, analizará las peticiones de recalificación presentadas por los postulantes, aplicando la misma modalidad de la evaluación. Aquellas peticiones de recalificación que no se presenten en el término previsto en el inciso anterior, no serán analizadas.

Artículo 12.- Elaboración y aprobación de informes del Curso de Formación Inicial.- Concluido el Curso de Formación Inicial, la Escuela de la Función Judicial elaborará y presentará a la Dirección General el informe de resultados, para su aprobación y consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes que alcancen al menos ochenta (80) puntos en el Curso de Formación Inicial, pasarán a conformar el banco de elegibles.

CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS POSTULANTES

Artículo 13.- Deberes de los postulantes.- Los deberes de los postulantes se clasifican en: generales y específicos.

Artículo 14.- Deberes generales.- Los deberes generales son:

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante el horario establecido en los encuentros académicos y actividades extracurriculares complementarias;
- b. Cumplir con los tiempos establecidos para las actividades académicas previstas en todas las modalidades del curso;
- c. Cuidar y dar el uso adecuado y permitido de los documentos, equipos, instalaciones y demás bienes asignados para el curso;
- d. No consumir alimentos y bebidas en los lugares destinados para la formación ni durante el desarrollo de las actividades académicas;
- e. No consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en los lugares destinados para la formación ni durante el desarrollo de las actividades académicas;
- f. No presentarse en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes a cualquiera de las actividades académicas;
- g. No utilizar el celular u otros aparatos electrónicos en los lugares destinados para la formación ni durante el desarrollo de las actividades académicas, salvo que fuere expresamente autorizado;
- h. No realizar actividades distintas a las actividades académicas durante el desarrollo de las mismas;

- i. No portar ningún tipo de arma en los lugares destinados para la formación;
- j. No realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones destinadas para la formación; y,
- k. Actuar en el marco de los principios de integridad y respeto, definidos a continuación:

Integridad.- Se entenderá esta como la actuación con rectitud y honradez conforme el interés social, tanto en la vida pública como en la privada de los postulantes.

Respeto.- Se entenderá por respeto la conducta regida por el reconocimiento de los derechos de todos los individuos, absteniéndose de lesionar la dignidad de los demás. Esta conducta se evidenciará, entre otras, en el respeto a la diversidad de la sociedad, evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación por razones étnicas, de religión, sexo, género, orientación ideológica, nacionalidad y cualquier otra condición; y, en la escucha paciente y tolerante de las opiniones ajenas, evitando en todo momento emitir comentarios ofensivos o discriminatorios.

Artículo 15.- Deberes específicos.- Son deberes específicos:

- a. Actuar con estricta honestidad académica e intelectual en todas las actividades a realizarse en las distintas fases del Curso de Formación Inicial, esto comprende citar la autoría de terceros respetando la propiedad intelectual conforme la normativa vigente;
- b. Ejecutar personalmente las actividades académicas establecidas por la Escuela de la Función Judicial, sin ayuda, no autorizada proveniente de docentes, terceros ajenos al curso y otros postulantes;
- c. Revisar el material académico proporcionado para las diferentes modalidades de formación; y,
- d. Desarrollar todas las actividades programadas en el Curso de Formación Inicial.

Artículo 16.- Efectos del incumplimiento de los deberes generales y específicos.- El incumplimiento de los deberes generales y específicos por parte de los postulantes motivará la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Pérdida de la asignatura; y,
- c) Expulsión del Curso de Formación Inicial.

Estas sanciones serán impuestas por parte de la máxima autoridad de la Escuela de la Función Judicial, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento de los deberes generales o específicos según el caso.

Estas sanciones serán registradas en un récord académico de los postulantes que se creará para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Escuela de la Función Judicial, que es la encargada de la organización del curso, que se extenderá hasta diciembre de 2017.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General